



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00199 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2-PROPIEDAD HORIZONTAL** y, en contra de **REINA BERENICE ROJAS CASTIBLANCO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante:

1.1.-

No.	Clase de expensa	Capital	Vencimiento
1	Ordinaria	\$88.100,00	30/06/2020
2	Ordinaria	\$88.100,00	31/07/2020
3	Ordinaria	\$88.100,00	31/08/2020
4	Ordinaria	\$88.100,00	30/09/2020
5	Ordinaria	\$88.100,00	31/10/2020
6	Ordinaria	\$88.100,00	30/11/2020
7	Ordinaria	\$88.100,00	31/12/2020
8	Ordinaria	\$92.500,00	31/01/2021
9	Ordinaria	\$92.500,00	28/02/2021
10	Ordinaria	\$92.500,00	31/03/2021
11	Ordinaria	\$92.500,00	30/04/2021
12	Ordinaria	\$92.500,00	31/05/2021
13	Ordinaria	\$92.500,00	30/06/2021
14	Ordinaria	\$92.500,00	31/07/2021
15	Ordinaria	\$92.500,00	31/08/2021
16	Ordinaria	\$92.500,00	30/09/2021
17	Ordinaria	\$92.500,00	31/10/2021
18	Ordinaria	\$92.500,00	30/11/2021
19	Ordinaria	\$92.500,00	31/12/2021
20	Ordinaria	\$92.500,00	31/01/2022
21	Ordinaria	\$92.500,00	28/02/2022

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las

modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota de administración y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta el momento procesal oportuno, esto es, "el cumplimiento de la sentencia definitiva", al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º artículo 88 CGP, siempre y cuando se pruebe legalmente su causación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.-**Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4. Se reconoce personería a la abogada **AURORA VIVAS URIBE**, como apoderada judicial de la copropiedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **35** hoy **31/05/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ff7518e0ce52f1ca85ba17f16b08ae13e3970c578cf84a22e4de49c63a5a1d**

Documento generado en 28/05/2022 02:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>